

181

etas, mas los Derechos marcados en el adjunto anuncio, nombrado por el Exmo. Ayuntamiento, cuyas obligaciones serán:

1º. Conservación y custodia del Cementerio y sus Dependencias, á excepción de las que están reservadas al Capellán.

2º. Prohibir la entrada y permanencia de personas en el Cementerio desde la puesta del sol hasta la salida del siguiente día, además de cumplir estrictamente con lo prescrito en los artículos comprendidos en este capítulo.

Artº 37 A la llegada de un cadáver al cementerio, exigirá se le entregue, viada por el Capellán, en prueba de haber fallecido dentro de la religión católica, la licencia del Juez Municipal competente, así como la papeleta ó recibo talonario que determine la clase de sepultura que ha de ocupar, acreditando á la vez su pago; cuya papeleta deberá ser expedida por el encargado de la recepción.

Para el enterramiento en la parte destinada á los que mueran fuera de la religión católica, solo exigirá la licencia del Juez Municipal y recibo talonario, anteriormente expresado.

38. Los libros-registro que debe llevar con escrupulosa regularidad y exactitud, son dos: el primero destinado á inscribir los aientos de todos los cadáveres que se entierran en el Cementerio en el mismo día en que se efectúen, llevando estos aientos número de orden igual á los estampados en las papeletas, expresando además del nombre y apellidos del difunto, la parroquia de donde procede; el segundo libro expresará por su mismo orden de clases y numeración el lugar donde se verifica el enterramiento, ya sea en panteones particulares, fosas-nichos ó en fosa común, marcando en estos últimos con un signo especial, los admitidos en calidad de pobreza de solemnidad. Hacerá constar además con precisa exactitud y por medio de distancias,

